

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXP. N°2020-00337.**

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:**        **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN CARLOS MEDELLÍN FORERO - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ROSA ELVIA YARCE DE VILLA**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$26.300.oo. M/cte. por concepto de la cuota de administración de septiembre de 2017.
- 1.2. \$162.000.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de octubre a diciembre de 2017, cada una por valor de \$54.000.oo. M/cte.
- 1.3. \$684.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$47.000.oo. M/cte.
- 1.4. \$726.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$60.500.oo. M/cte.
- 1.5. \$513.600.oo. M/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a agosto de 2020, cada una por valor de \$64.200.oo. M/cte.
- 1.6. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.7. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

- 1.8. \$217.400.00. M/cte. por concepto de “saldo cuota extraordinaria póliza zonas comunes” de diciembre de 2016.
- 1.9. \$77.900.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de “impermeabilización tanque, ciclistero” de junio de 2017.
- 1.10. \$464.000.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de “fachadas” de mayo de 2020.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada **DAYANA ESTHER ARRIETA LORA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1.

Notifíquese,

  
MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS  
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE  
KENNEDY

La presente providencia se notifica por anotación  
ESTADO N° 99, fijado hoy 23 DE OCTUBRE DE 2020 a la  
hora de las 8:00 A.M.

  
Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

**Firmado Por:**

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa1d644d916129c95751d5ab381f459f3e9d47afef287e14a52e9c59f2b35bff**

Documento generado en 22/10/2020 04:15:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**